

2017 AIPPI Congreso Mundial- Sídney  
Resolución adoptada  
17 de octubre de 2017

## Resolución

### 2017 – Cuestión de Estudio (Patentes)

#### Patentabilidad de invenciones implementadas por ordenador

---

##### Antecedentes:

- 1) Esta Resolución se refiere a la patentabilidad de Invenciones Implementadas por Ordenador (**CII**).
- 2) En la presente Resolución:
  - La abreviatura **CII** se refiere a una invención que implica el uso de un ordenador, red de ordenadores u otro aparato programable, en el que una o más características se consiguen parcial o totalmente por medio de un programa de ordenador y/o están implementadas como circuitos preprogramados;
  - La expresión **patentabilidad de CII** se refiere a si la CII puede estar adecuadamente sujeta a una reivindicación de patente.
- 3) La Patentabilidad de las CIIs ha sido objeto de un encendido debate desde los años 60 en muchos países, y las leyes y prácticas nacionales/regionales han evolucionado considerablemente a lo largo del tiempo. Sin embargo, el desarrollo de las diferentes prácticas no ha sido en absoluto lineal. La patentabilidad de las CIIs constituye un panorama variado, y de cambios dinámicos. Esto ha generado un elevado nivel de confusión y frustración entre los usuarios del sistema de patentes y los profesionales.
- 4) Las prácticas incluso difieren en el modo de denominar a las CIIs.
- 5) Anteriormente, la AIPPI había tomado posiciones respecto a la patentabilidad de las CIIs, en particular en las Resoluciones sobre la Q133 – "Patentar software para ordenadores" (Viena, 1997) y sobre la Q158 – "Patentabilidad de los métodos comerciales" (Melbourne, 2001). En términos generales, estas

- resoluciones generalmente representan una posición de que cualquier software para ordenadores debería poder ser protegido por patentes, independientemente de si la invención reivindicada realiza una contribución en cualquiera de los campos específicos de la actividad humana o de la tecnología.
- 6) La AIPPI desea actualizar su posición con el fin de mejorar la armonización en las legislaciones nacionales/regionales.
  - 7) Se recibieron 44 informes de los Grupos Nacionales y Regionales de la AIPPI y de Miembros Independientes, con información detallada y un análisis en relación con las legislaciones nacionales y regionales respecto a esta Resolución. El equipo del Relator General de la AIPPI revisó estos Informes y los resumió en un Informe Resumen (véanse, los enlaces indicados al final del documento). Estos Informes indican un amplio consenso de que es deseable una armonización.
  - 8) En el Congreso Mundial de la AIPPI celebrado en Sídney en el mes de octubre de 2017, se siguió discutiendo sobre el objeto de la presente Resolución en un Comité de Estudio dedicado a ese fin y nuevamente en una Sesión Plenaria, que conllevó la adopción de la presente Resolución por parte del Comité Ejecutivo de la AIPPI.

**La AIPPI acuerda que:**

- 1) Como cuestión básica claramente reflejada en el Acuerdo de los ADPIC, y teniendo en cuenta otras razones de naturaleza legal, económica y práctica, las patentes deberían estar disponibles y los derechos de patente deberían poder ser disfrutados sin discriminación para las invenciones en todos los campos de la tecnología, incluyendo las CII.
- 2) No debería existir ninguna exclusión general de la patentabilidad de materia relacionada con CII, incluyendo programas de ordenador.
- 3) Una reivindicación dirigida a una CII debería poder ser protegida por patente si define una invención en por lo menos un campo de la tecnología. Una reivindicación dirigida a una CII debería ser examinada usando los mismos criterios que los aplicados a otros tipos de invenciones.
- 4) El que una CII se considerada o no una invención no debería depender del estado de la técnica o de determinar que sea nueva y/o inventiva.

- 5) La valoración, incluyendo el examen, de si una o más reivindicaciones dirigidas a una CII definen una invención en por lo menos un campo de la tecnología debería realizarse reivindicación por reivindicación, y para cada reivindicación en su globalidad.
- 6) Una reivindicación dirigida a una CII puede ser una reivindicación dirigida, *inter alia*, a:
  - a) un sistema o un dispositivo;
  - b) un método o procedimiento ejecutado por al menos un procesador;
  - c) instrucciones que pueden ser ejecutadas o interpretadas por al menos un procesador para ejecutar las etapas de un método o procedimiento, ya sea almacenadas en o sobre al menos un medio de almacenamiento o en forma de por lo menos una señal o soporte de datos, ya sea en forma de un programa de ordenador u otro; o
  - d) una estructura de datos generados por un método o procedimiento implementado por ordenador, ya sea almacenado en o sobre un soporte de datos o en forma de por lo menos una señal o soporte de datos.

#### **Enlaces:**

- Directrices de estudio  
<http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/01/FINAL-website-version-Patentability-of-CII.pdf>
- Informe de síntesis  
[http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/08/Summary-Report\\_Patents\\_CII\\_160817\\_final.pdf](http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/08/Summary-Report_Patents_CII_160817_final.pdf)
- Informes de los grupos nacionales / regionales y de miembros independientes  
<http://aippi.org/committee/patentability-of-computer-implemented-inventions/>